



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2025-0492-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA
DEL SIGNO



TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO. LTD.,
apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-6110)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0201-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y dos minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, con cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD**; sociedad organizada y existente bajo las leyes de China, domiciliada en No.1, Liujing Road, Dongli Economic Development Area, Tianjin, P.R.China, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:14:33 horas del 12 de setiembre de 2025.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla.



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 12 de junio de 2025, la señora María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades y en su condición citada, presentó solicitud de inscripción y registro de la

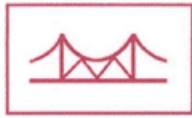


marca de fábrica y comercio , para proteger y distinguir en clase 6 internacional: Soldaduras de oro; Soldaduras de plata; Varillas metálicas de soldadura fuerte; Alambres para soldar; Varillas metálicas para soldar; Varillas metálicas de soldadura y soldadura fuerte; Aleaciones para soldadura fuerte; Barras de soldadura; Aleaciones para soldadura fuerte; Metales para soldadura blanda. (Imagen 1 al 4 del expediente principal).

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó la solicitud de inscripción de la marca pretendida, por transgredir lo establecido en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (en adelante Ley de Marcas).

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa **TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD**; apeló y expuso agravios, indicando que la marca registro 243517 se encuentra caduca, por lo que solicita se continúe con el proceso de registro de su marca.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Se comprueba que la marca



fábrica **Golden Bridge** registro **243517**, en clase 6 internacional para proteger: Varillas de naturaleza metálica, propiedad de MARKET MAKERS LATIN AMERICA LIMITADA, inscrita el 7 de mayo de 2015 y vigente hasta el 7 de mayo de 2025, se encuentra caduca desde el 7 de noviembre de 2025, según certificación **RNPDIGITAL-1919099-2025**. (Imagen 21 y 22 del legajo digital de apelación)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Siendo que la pretensión de la representación de la empresa **TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD**, es la revocatoria de la resolución apelada y teniendo este Tribunal por acreditado que la




marca de fábrica **Golden Bridge** registro **243517**, en clase 6 internacional, propiedad de MARKET MAKER LATIN AMERICA LIMITADA, se encuentra caduca desde el 7 de noviembre de 2025; y en virtud de no existir solicitud de renovación por parte de su titular de conformidad con lo establecen los artículos 20 y 21 de la Ley de



Marcas y Otros Signos Distintivos, se concluye que el motivo por el cual operó el rechazo de la presente gestión por parte del Registro de la Propiedad Intelectual, ha dejado de existir, careciendo de esa manera la resolución apelada de fundamentación para rechazar la solicitud marcaría por derechos de terceros.

De ahí que, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la empresa **TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Intelectual a las 09:14:33 horas del 12 de setiembre de 2025, la cual se revoca por los motivos antes indicados, dando cabida a que se prosiga con el

trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio , si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **TIANJIN GOLDEN BRIDGE WELDING MATERIALS GROUP CO., LTD**; en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:14:33 horas del 12 de setiembre de 2025, la cual **se revoca** para que se continúe con el trámite de

inscripción y registro de la marca de fábrica y comercio ,



para proteger y distinguir los productos indicados en la clase 6 internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 43747-MJP.se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES

WWW.TRA.GO.CR



MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.79